



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**S A L A P L E N A**

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>NATURALEZA</b>	<b>: Control inmediato de legalidad</b>
<b>AUTORIDAD EXPEDIDORA</b>	<b>: Alcaldesa de Guataquí</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>: 25000-23-15-000-2020-02937-00</b>
<b>OBJETO DE CONTROL</b>	<b>: Decreto 023 de 02 de abril de 2020</b>
<b>TEMA</b>	<b>: Adiciona presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia</b>

Magistrado ponente: **ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**

Con el objeto de realizar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011, la señora alcaldesa del municipio de Guataquí, Cundinamarca, expidió el decreto 023 de 02 de abril de 2020 «*POR EL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020*» y lo remitió a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el primero (1) de diciembre de la presente anualidad, vía correo electrónico.

El control inmediato de legalidad referido en los citados artículos, es un examen de legalidad ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre las medidas de carácter general dictadas «*en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*», cuya competencia es: a) del Consejo de Estado, si estos actos emanan de autoridades nacionales; y b) de los tribunales administrativos, si se trata de entidades territoriales.

Ahora bien, de la revisión del decreto 023 de 02 de abril de 2020, advierte el Despacho, que este tiene como fundamento, entre otros, las leyes 1551 de 2012<sup>1</sup> y 136 de 1994<sup>2</sup>, y el decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por medio del cual, el Gobierno Nacional «*imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria*

<sup>1</sup> «Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios»

<sup>2</sup> «Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios»

*generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público».*

Así, como quiera que el decreto 023 de 02 de abril de 2020, no fue expedido en desarrollo del decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por el cual el Presidente de la República, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, declaró «*el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto*», ni de otro decreto legislativo que le haya dado alcance a dicho estado de emergencia, pues apenas hace una alusión tangencial del mismo, considera este despacho, que no se dan los presupuestos exigidos en la norma, para realizar el control inmediato de legalidad a que hacen referencia los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del decreto 023 de 02 de abril de 2020, proferido por la señora alcaldesa del municipio de Guataquí, Cundinamarca, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente decisión al agente del Ministerio Público, que actúa ante este despacho.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

**CUARTO:** Una vez notificada la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**  
Magistrado